

282

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cimpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2014 00159

Frente al avalúo comercial aportado por el procurador judicial de la demandante deberá darse estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es, que al dictamen se acompañe el avalúo catastral del bien objeto de justiprecio.

Se pone en conocimiento de las partes el comunicado remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que indica que *"para continuar con el proceso de registro, solicitamos comunicarse con la parte interesada informándole que debe acercarse a esta ORIP en el horario de 8:00 am a 4:00 pm a la dirección Calle 45 A - No. 52 C - 71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2436 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, equivalente a \$ 21.000 más el certificado de Tradición y Libertad \$ 17.000, para un total de \$ 38.000"* a fin de que se corrija la anotación No. 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 42930. Por secretaría remítase tal información a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-146 de 30 de agosto de 2021.